DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0077.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2012-00066	EVELIO SANTANDER SANTANDER	JOIS PATRICIA BURBANO FLÓREZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-AGOSTO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-00006	JORGE JAERCIO ANDRADE ROSERO	NOHORA NANCY ARANGO HIDALGO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-AGOSTO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2017-00057	OLGA OTAYA ROJAS	YOHANA ELENA NAZATE ACOSTA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-AGOSTO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2018-00101	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS MANUEL ROSERO QUINCHOA	EMPLAZAR AL DEMANDADO	04-AGOSTO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2020-00071	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YONY HERNÁN BOLAÑOS MARTÍNEZ	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04-AGOSTO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy CINCO (05) DE AGOSTO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de agosto de 2021   Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de agosto de 2021 Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de agosto de 2021 Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00101
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS MANUEL ROSERO QUINCHOA

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial que antecede, allega copia cotejada del citatorio para notificación personal del demandado, enviada por Interrapidisimo S.A., el 14 de julio de 2021, junto con nota de devolución del mismo, con observación de DESTINATARIO DESCONOCIDO, como consta en el certificado expedido por el Auxiliar Operativo de la mencionada empresa de correo; por lo cual, solicita se proceda de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y se decrete el emplazamiento del demandado, en atención a que su mandante y ella desconocen otra dirección donde pueda ser notificado el demandado, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito.

CONSIDERACIONES

El art. 291 del C.G.P., en su numeral 3 prevé:

"(…) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."

De acuerdo a lo norma en cita, se tiene que después de revisada la comunicación o citación de notificación personal dirigida al demandado LUIS MANUEL ROSERO QUINCHOA y la certificación de devolución emitida por la empresa de correo Interrapidisimo, encuentra este juzgado que dichos documentos cumplen con los requisitos del numeral 3 del art. 291 del C.G.P.

De otra parte, de la revisión de la solicitud presentada, se advierte que la razón de la devolución corresponde a "DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO"; por 1o tanto se determina que la misma se acomoda a 1o previsto en el art. 291 que en su numeral 4" prevé:

"Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (…).

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (…)".

Lo anterior por cuanto esta judicatura entiende que la observación DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO", que fue empleada por la empresa de correo certificado en la constancia de devolución, se asimila, es semejante o sinónima a la descripción obrante en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P., que señala "4. *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar (...)."* (Subrayado fuera del texto).

De igual manera la petición cumple con lo dispuesto en el Art. 293 del C. G.P., que reza:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código".

De acuerdo a lo anterior se dispondrá el emplazamiento del señor LUIS MANUEL ROSERO QUINCHOA, por cumplirse con los requisitos exigidos en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., pues la comunicación o citación de notificación personal dirigida al demandado está debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo; cumple con los requisitos del numeral 4 de la norma en cita, pues en el certificado de devolución expedido por la empresa de correo, refiere que la dirección del demandado es: "DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO", situación que se equipara a la descripción obrante en la norma en cita; y finalmente cumple con los requisitos del art. 293 del C.G.P., pues el apoderado de la parte demandante manifiesta a esta judicatura que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado.

En consecuencia, se procederá a emplazar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

> "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor LUIS MANUEL ROSERO QUINCHOA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.506.048, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la correspondiente publicación, comparezca por sí mismo o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2018, advirtiendo al emplazado que si no comparece se le designará Curador Ad - Litem con quien se surtirá la notificación indicada.

SEGUNDO.- Publicar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de agosto de 2021   Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de agosto de 2021 Secretaria